

Orden Foral del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
OBJETO	Modificar la Orden Foral 110/2015, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
REFERENCIA	Código Expediente: 1120-2018-0044 OF Condicionalidad
UNIDAD GESTORA	Servicio del Organismo Pagador Sección de Inspecciones Dirección: González Tablas 9 Teléfono: 848 422917 Correo-electrónico: inspecciones@navarra.es

La Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, establece en la Comunidad Foral de Navarra las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

El Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, en el artículo 8, establece que cuando un beneficiario incumpla las obligaciones de condicionalidad, se le aplicará una penalización, y que el cálculo y la aplicación de penalizaciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.

El sistema de reducciones y exclusiones de las ayudas a través de la condicionalidad tiene como objetivo constituir un incentivo para que los agricultores respeten la normativa existente en sus diferentes ámbitos, contribuyendo de este modo a que el sector agrario cumpla con los principios del desarrollo sostenible.

Tal y como establece el artículo 99 del Reglamento 1306/2013, las reducciones y exclusiones deben ser objeto de una graduación proporcional a la gravedad, el alcance, la persistencia y la reiteración del incumplimiento observado, y pueden llegar hasta la

total exclusión del beneficiario de todos los pagos contemplados en el artículo 92 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, en el siguiente año natural.

En su artículo 5, el Real Decreto 1078/2014, establece que el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, es la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de condicionalidad.

El FEGA en su calidad de Organismo de Coordinación, a través de Circulares establece el “Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones” con una serie de criterios para la valoración de incumplimientos y la aplicación de las reducciones y exclusiones, e indicando que las comunidades autónomas deberán proceder a su tipificación normativa.

Por otro lado, la entrada en vigor del Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto 1078/2014, ha supuesto modificaciones en cuanto a la aplicación de determinadas normas de condicionalidad.

Además, desde la aprobación de la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, algunas de las ayudas de desarrollo rural sujetas al control de la condicionalidad han variado de denominación o de tipificación, por lo es necesario ofrecer una mayor claridad a lo agricultores y ganaderos, respecto del ámbito de aplicación de la condicionalidad, eliminando las referencias a ayudas concretas.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo único. Modificar la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

1. Se eliminan los incisos i), ii), iii), iv) y v) del apartado 2.b) del artículo 1. de la presente Orden Foral.

2. Se sustituye el último párrafo del punto 1 del artículo 4, por el siguiente párrafo:

El cálculo y la aplicación de penalizaciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 1306/2013, en los artículos 39 y 40 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, teniendo en cuenta, en todo caso, la gravedad, el alcance, la persistencia, la intencionalidad y la reiteración de los incumplimientos, así como, el ámbito de aplicación del requisito o norma de condicionalidad y los criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones recogidos en los anexos I y IV de esta Orden Foral.

3. Se modifica el anexo I. La BCAM 6, punto 24 bis), que queda redactado como sigue:

Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en un plazo de 24 horas salvo en condiciones climáticas desfavorables que impidan la operación. No obstante, quedan exceptuados de esta obligación los cultivos que utilicen sistemas de siembra directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes, y cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado.

La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo que la licencia de actividad clasificada o la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera de la que proviene, lo permita.

En parcelas en las que la pendiente media sea superior al 20% no se podrán aplicar purines, salvo autorización de la autoridad competente conforme establece el apartado 5 del artículo 8 del Decreto Foral 148/2003 de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la comunidad Foral de Navarra.

4. Se añade el anexo IV “Procedimiento para la evaluación de los incumplimientos y cálculo de penalizaciones” a la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, con el siguiente contenido:

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y CÁLCULO DE PENALIZACIONES.

A. EVALUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

1. Gravedad

Para cada uno de los **requisitos/normas** a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

GRAVEDAD
A: LEVE
B: GRAVE
C: MUY GRAVE

La gravedad de los incumplimientos relativos a la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino se determinará, en su caso, sobre la muestra inspeccionada.

2. Alcance

El alcance se valorará según si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera. El alcance se evaluará según los siguientes niveles:

ALCANCE
A: Solo explotación
B: Repercusiones fuera de la explotación

La valoración A, podrá ser modificada en algunos casos (salvo que la visita se derive de un hecho constatado) si se dispone, una vez realizado el control, de información adicional que confirme que hay repercusiones fuera de la explotación debidas al incumplimiento.

3. Persistencia

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar la persistencia de los incumplimientos se clasificará según los siguientes niveles:

PERSISTENCIA
A: Si no existen efectos o duran < 1 año

B: Si existen efectos subsanables que duran > 1 año

C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada).

B. CALCULO DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

1. Porcentaje de reducción por requisito/norma

Para cada requisito/norma incumplido, se obtiene una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

Se aplicará la correspondencia entre las valoraciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción que se expone a continuación:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
A	A	A	1%
A	B	A	3%
A	A	B	
A	B	B	5%
A	A	C	
A	B	C	3%
B	A	A	
B	B	A	
B	A	B	
B	B	B	5%
B	A	C	
B	B	C	
C	A	A	
C	B	A	
C	A	B	
C	B	B	
C	A	C	
C	B	C	

2. Reiteración

Cuando se detecte un incumplimiento repetido, en un periodo consecutivo de tres años, el porcentaje fijado, en función de su valoración, en el año en el que se detecte la primera

reiteración para el correspondiente requisito/norma se multiplicará por tres.

Si se producen más repeticiones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento del requisito/norma repetido anterior, hasta un máximo del 15% del importe global de los pagos.

Alcanzado el 15%, se informará al agricultor beneficiario de que si se volviera a descubrir la repetición del mismo incumplimiento se consideraría que ha actuado intencionadamente a efectos de la aplicación de reducciones y exclusiones.

En el caso de que en el año n se compruebe un incumplimiento (requisito/norma) y en el año n+1 se produzca la primera repetición del mismo incumplimiento, que se haya penalizado con un 15% (por resultar la evaluación del 5%), habiendo informado al agricultor de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente, aunque en el año n+2 no se volviera a detectar ese mismo incumplimiento, si se comprobase de nuevo en el año n+3, se considerará intencionado y no primera repetición.

En el caso de los requisitos 39, 50, 51, 58, 62 y 67 del ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad y 124 y 125 del ámbito de Bienestar Animal, relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará repetición si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, no es ya posible la corrección y se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

3. Intencionalidad

En los casos que se detecten incumplimientos intencionados la reducción será, en principio, del 20%.

La autoridad responsable de la coordinación podrá decidir, basándose en la evaluación presentada en el informe de control por la unidad responsable de control, reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15% o bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

El porcentaje de reducción, en función de la gravedad, alcance y persistencia, tendrá en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:

Valoración requisito/norma	Porcentaje Reducción
<i>Valoraciones que en la tabla del apartado B.1 se corresponden con un 1% de reducción ó en los casos en los que no existan antecedentes del productor por incumplimientos en condicionalidad</i>	15%
<i>Valoraciones que en la tabla del apartado B.1 se corresponden con un 3% de reducción</i>	20%

Valoraciones que en la tabla del apartado B.1 se corresponden con un 5% de reducción	100%
--	------

En caso de incumplimientos intencionados, de alcance, gravedad o persistencia extremos, además de la penalización impuesta, el beneficiario será excluido de todos los pagos sujetos al cumplimiento de la condicionalidad establecidos en el artículo 1 de la presente Orden Foral, en el año natural siguiente.

Se considerará incumplimiento intencionado, entre otras, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de factura, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales. No obstante, cualquier situación que induzca a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

4. Cálculo general del porcentaje de reducción

*En el caso de incumplimiento debido a una **negligencia**, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 5%, será como regla general del 3%, y el organismo pagador, basándose en la evaluación del incumplimiento presentada por la unidad responsable del control en base a los criterios establecidos en los apartados anteriores podrá decidir reducir dicho porcentaje al 1% o aumentarlo al 5%.*

*En caso de incumplimiento **reiterado**, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 15%, y en caso de incumplimiento **deliberado**, el porcentaje de reducción no podrá ser, en principio, inferior al 20% y podrá llegar a suponer la exclusión total de uno o varios regímenes de ayuda y aplicarse durante uno o varios años civiles.*

En cualquier caso, el importe total de las reducciones y exclusiones, en relación con un mismo año natural, no podrá rebasar el importe total de los pagos enumerados artículo 1 de esta Orden Foral, concedidos o por conceder a tal beneficiario respecto de las solicitudes de ayuda del año natural en el que se haya descubierto el incumplimiento.

Varios incumplimientos (negligentes o intencionados) dentro de un mismo ámbito se considerarán un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción, aplicándose la correspondiente al requisito/norma con un mayor porcentaje de reducción.

El incumplimiento de una norma que también constituya el incumplimiento de un requisito se considerará un único incumplimiento (caso del requisito 7 y la norma 11 en zonas vulnerables). Para el cálculo de reducciones, el incumplimiento se considera parte del ámbito de aplicación del requisito.

*Si se detectan **incumplimientos negligentes en distintos ámbitos**, el procedimiento de fijación de la reducción previsto se aplicará por separado a cada caso de incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes de las reducciones. No obstante, la reducción máxima no excederá del 5%. Se exceptúan los casos en los que el mismo incumplimiento se determine en dos ámbitos diferentes (este es el caso del requisito 39 registro de tratamientos veterinarios y el 124 enumerado en el anexo I de la presente Orden Foral).*

Cuando se constate un incumplimiento reiterado junto con otro incumplimiento u otro incumplimiento reiterado, se sumarán los porcentajes de reducción resultantes. No obstante, la reducción máxima no superará el 15%.

Se exceptúa de la regla anterior, cuando se haya determinado más de una vez la misma serie de incumplimientos en el mismo ámbito, dentro de un periodo consecutivo de tres años naturales. De modo que si en el año n se detecta más de un incumplimiento negligente dentro del mismo ámbito, y los mismos incumplimientos se repiten en el año $n+1$ o $n+2$, a efectos de la aplicación de reducciones en dichos años, se considerará un único incumplimiento, esto es, en lugar de sumar los porcentajes de reducción de los incumplimientos, se aplicará el porcentaje correspondiente al incumplimiento con porcentaje de reducción más alto.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.